



**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

### AUTORIDADES

Dependencia Policial interviniente:	Legajo de Investigación N°:  Actuaciones de Prevención N°:
Nombre/s y apellido/s de los funcionarios participantes (de Policía y/o de la Unidad Fiscal):	Fiscal requirente:

### TIEMPO Y LUGAR

Fecha de la inspección: ...../...../.....	Hora de inicio: ..... : ..... Hora de finalización: ..... : .....
Calle:	Número:
Entre:	y calle:
Localidad:	Ciudad:
Otros datos sobre la ubicación:	
Descripción de la zona:  <input type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/> SEMI URBANA <input type="checkbox"/> RURAL	Método de geolocalización utilizado:  Coordenadas:
Inmueble habitado:  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Especificar tipo de inmueble:
Filmación del acto:  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:
Registro fotográfico:  <input type="checkbox"/> . SI <input type="checkbox"/> NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:
Croquis ilustrativo/planimétrico:  <input type="checkbox"/> . SI <input type="checkbox"/> NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIOS A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S:

**TESTIGOS**

Por la presente se le hace saber lo normado por el **art. 275 del C.P. falso testimonio**: “será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”.

**TESTIGO NRO. 1**

Nombre/s y apellido/s:

Doc. Id. Nro.:

Fecha de nacimiento: ...../...../.....

Domicilio:

Nivel de instrucción:

 Primario  Secundario  Terciario  Universitario

 COMPLETOS  INCOMPLETOS

Sabe leer y escribir:

 SI  NO

Nacionalidad:

Necesita traductor/intérprete:

 SI  NO

Especificar:

Correo electrónico:

Número telefónico de contacto:

 TELÉFONO FIJO  CELULAR

Empresa de telefonía:

**TESTIGO NRO. 2**

Nombre/s y apellido/s:

Doc. Id. Nro.:

Fecha de nacimiento: ...../...../.....

Domicilio:

Nivel de instrucción:

 Primario  Secundario  Terciario  Universitario

 COMPLETOS  INCOMPLETOS

Sabe leer y escribir:

 SI  NO

Nacionalidad:

Necesita traductor/intérprete:

 SI  NO

Especificar:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIOS A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S:

Correo electrónico:	Número telefónico de contacto:  <input type="checkbox"/> TELÉFONO FIJO <input type="checkbox"/> CELULAR  Empresa de telefonía:
---------------------	--

### OBSERVACIONES

--

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA INSPECCIÓN (Art. 167 párr. 3 y 4 del CPP)

*(Deberá consignarse si se ordenó a quienes se encontraban en el lugar que no se ausenten o que comparezca alguien inmediatamente, así como también supuestos de desobediencia).*

--

### CÓDIGO PROCESAL PENAL

**ARTÍCULO 116. Registro de actos procesales.** Los actos del proceso se podrán registrar por escrito o por medios audiovisuales u otros soportes equivalentes. En los casos de estos últimos, queda prohibida su edición, tratamiento o modificación. Se deberá asegurar la autenticidad e inalterabilidad de los registros.

Si se utilizaran soportes de audio o audiovisuales, los contenidos esenciales del acto deberán surgir del mismo registro o, de no ser ello posible, de un acta complementaria. Se deberán reservar los soportes originales en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

**ARTÍCULO 117. Informes y Actas.** Los actos que se registren por escrito serán documentados en informes o en actas, que deberán contener: a) la mención del lugar, la fecha y la hora del acto y la indicación de la actividad practicada y de los resultados obtenidos, y; b) la firma del funcionario que produce el informe o, en el caso de actas, las firmas de los que participaron en el acto, dejándose constancia, en su caso, de las razones de aquel que se niegue a firmar o del que lo hace a ruego.

La omisión de estas formalidades priva de validez al informe o acta, siempre que no pudieren ser suplidas, con certeza, sobre la base de otros elementos de prueba.

**ARTÍCULO 118. Actas policiales con testigos.** Los funcionarios de la policía que practiquen actos de secuestros, inspecciones oculares, requisas personales, allanamientos o inspecciones de lugares los registrarán en actas con intervención de un (1) testigo que no pertenezca a la fuerza que interviene en el acto, salvo en casos de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, circunstancias que deberán ser acreditadas.

En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIOS A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S:

**ARTÍCULO 167. Inspección de lugares.** Se inspeccionará el lugar del hecho y otros lugares en los que se puedan encontrar elementos de prueba útiles para la investigación.

La policía será la encargada de realizar la diligencia, sin perjuicio de que el fiscal, si lo considerase necesario, designe a una persona para que participe en ella si lo considerase necesario.

Durante la diligencia podrá ordenarse que no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

Los que desobedezcan podrán ser compelidos por la fuerza pública. La restricción de la libertad no durará más de seis (6) horas sin que sea recabada la autorización del juez.

**ARTÍCULO 168. Clausura de lugares cerrados.** El fiscal podrá disponer la clausura de un lugar cerrado cuando fuese necesario para preservar la escena del hecho o inmovilizar cosas muebles que por su naturaleza o dimensión no puedan ser trasladadas a otro lugar.

La clausura dispuesta por el fiscal no podrá extenderse por más de dos (2) días. Si fuese necesario mantenerla por más tiempo, se deberá requerir la autorización del juez.

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIOS A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S: